

# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 105-2024-MDP

Pampacolca, 15 de noviembre del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

#### VISTO:

El Informe N° 392-2024-VBQY-UAyCP/MDP del 11/11/2024 emitido por la titular de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en la que solicita la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados de Pampacolca, San Antonio, Huancor y Quiscata del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa" CUI 2608297.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

Que, mediante Informe N° 392-2024-VBQY-UAyCP/MDP del 11/11/2024, la titular de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, advierte supuestos de hechos que acarrearían nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados de Pampacolca, San Antonio, Huancor y Quiscata del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa" CUI 2608297.

Que, con fecha 11 de noviembre del presente año el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Municipalidad, en cumplimiento de sus funciones, en la etapa de "Evaluación y Calificación de las Propuestas" del procedimiento de selección ha observado lo siguiente:

1. En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION (evaluación técnica) de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] SE OBSERVA lo siguiente "Solo se considera un factor de evaluación – Experiencia del postor en la especialidad".

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa en su numeral 51.4) los siguiente:

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

- Experiencia del postor en la especialidad; y,
- La metodología propuesta.

Que, la presente observación acarrea nulidad dado que se ha omitido considerar el factor de evaluación "Metodología de la Propuesta" (CAUSAL N° 01)

- Que, asimismo en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN (Evaluación Técnica) de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] se observa lo siguiente:

Factores de Evaluación/ puntaje Metodología para su asignación, en el cuarto párrafo de dicho cuadro, se puede observar que el NUMERO DE VECES DEL VALOR REFERENCIAL INICIA EN >"00" Y <0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL.

ANTE ELLO SE PRECISA QUE EL NÚMERO DE VECES EL VALOR REFERENCIAL DEBE INICIAR EN "0.5" VECES Y NO EN "00", DEBIDO A QUE EL NUMERO DE VECES DEBE SER IGUAL O MAYOR AL REQUERIDO EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR POR LO QUE SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO (CAUSAL N° 02).

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el PRONUNCIAMIENTO N° 171-2024/OSCE-DGR ha precisado lo siguiente:

"Sobre el particular, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo. De otro lado, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación "Metodología propuesta" que "(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]", la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta y presentada de forma facultativa en la

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

presentación de ofertas. Dicho de otro modo, la asignación de puntaje a este factor de evaluación se dará cuando el postor desarrolla o no la metodología que sustente la oferta".

Que, numeral 44.1) y 44.2) del artículo 42° de la Ley N° 30225 precisan que:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)."

Que, en el presente caso ha quedado acreditada la contravención de lo regulado en el numeral 51.4) del artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado y de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Que, la nulidad de un proceso de selección es una herramienta jurídica que permite a las entidades sanear irregularidades en el procedimiento de selección de contratación pública. La nulidad es una sanción legal que se aplica cuando un acto jurídico, como un contrato, se celebra sin los requisitos de validez. También se aplica cuando el acto jurídico sufre perturbaciones o distorsiones que lo privan de su validez y eficacia.

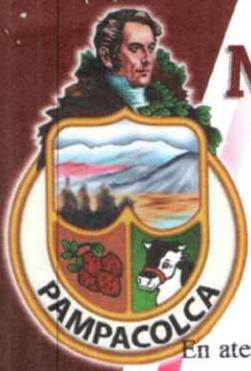
Que, por su parte la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa en su artículo 10° que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en este contexto corresponde declarar la Nulidad de todo lo actuado hasta la etapa de aprobación de las Bases, etapa en la que el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá presentar nuevas bases administrativas, cumpliendo estrictamente con los supuestos fijados por las leyes sobre la materia en razón de sus competencias y funciones evitando incurrir en nuevas causales de nulidad que pudieran afectar a la Municipalidad Distrital de Pampacolca.

Que, asimismo, corresponde que se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pampacolca para que proceda conforme a sus facultades y de ser el caso, determine las responsabilidades a las que haya lugar por el retraso causado en el proceso de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-MDP-ALE/JRAP del 15/11/2024 se emite opinión favorable para declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] hasta la etapa de los actos preparatorios, específicamente a la etapa de elaboración de bases.

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En atención a lo regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones. ROF de la Municipalidad Distrital de Pampacolca

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de todo el proceso de Adjudicación Simplificada-SM N° 003-2024-MDP [primera convocatoria] denominado Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados de Pampacolca, San Antonio, Huancor y Quiscata del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa" CUI 2608297, nulidad que se extiende hasta los actos preparatorios, específicamente hasta la etapa de elaboración de las bases estandarizadas, en atención a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación del presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pampacolca mediante el sistema electrónico del SEACE y según corresponda, así como su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda conforme a sus facultades.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Pampacolca

*Ronald I. Corahua Corahua*  
DNI: 45540651  
ALCALDE

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*